



INSCRIPCIÓN EN CUARTA CATEGORIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU  
AL PROVEEDOR, "EMPRESA CONSTRUCTORA JUAN DE DIOS SPA" RUT:  
78.114.177-1, DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0227** /

FECHA: **20 MAR. 2026**

**VISTOS:**

- El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del MINVU.
- La solicitud de inscripción de fecha **13/03/2026**, presentada por el proveedor, **EMPRESA CONSTRUCTORA JUAN DE DIOS SPA, RUT: 78.114.177-1**, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El **Informe jurídico N°1227 de fecha 18/03/2026**, el cual determina que el solicitante cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.
- El **Informe técnico N°1132 de fecha 18/03/2026**, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- Decreto Exento RA N°272/20/2024, que establece el orden de subrogancia, al cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de La Araucanía.

**CONSIDERANDO:**

Que analizados los antecedentes presentados por el interesado individualizado en el visto b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6, inciso tercero del D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- Inscríbase al proveedor, "**EMPRESA CONSTRUCTORA JUAN DE DIOS SPA, RUT 78.114.177-1**", en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **CUARTA CATEGORÍA**, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
- La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de la Araucanía. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
- Notifíquese mediante correo electrónico, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, comuníquese y archívese.



**RMJ/AFM/CGN/MSV**  
DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.